

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 89

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXXI del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. a XXX. ...

XXXI. Apoyo y Atención a las Personas Migrantes;

XXXII. a XXXVI. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XXXI y su inciso b) del artículo 13 A; se adicionan tres últimos párrafos al artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.- ...

I. a XXX. ...

XXXI. La Comisión de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes, conocerá de los temas siguientes:

a) ...

b) De atención a las personas migrantes mexiquenses; y

c) ...

XXXII. a XXXVI. ...

Cuando la naturaleza de la materia lo amerite, el asunto o iniciativa podrá turnarse a comisión distinta de aquella cuya competencia se establece en este artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable a los comités.

En caso de ser necesario, la Asamblea determinará lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- **PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Jezabel Delgado Flores.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de _____ de dos mil veintidós

**C. DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Lourdes Jezabel Delgado Flores, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, dentro de la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXI del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como la fracción XXXI del artículo 13 A, y el inciso b) de la misma fracción XXXI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Marco Tulio Cicerón señaló en su obra Los Oficios que, "...cualquier discurso que se emprende razonadamente, debe comenzar por la definición de aquello que se trata para que se tenga una idea clara de la materia sobre la que se va a hablar."¹

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su publicación *Aspectos básicos de derechos humanos*, define a la persona como todo ser humano que nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; asimismo, dicho documento también ratifica el concepto de que todas las personas gozan de los derechos humanos.²

Remontándonos al nacimiento mismo de la conducta colectiva del hombre, es posible identificar su naturaleza social, la cual motivó indudablemente la aparición de vínculos grupales, no solo con el objeto de coordinar esfuerzos en la búsqueda de satisfactores primarios, sino que tuvieron la necesidad de establecer relaciones constantes; así pues, el hombre acepta su naturaleza social y deja el aislamiento para formar parte de pequeños grupos, organizándose para realizar funciones específicas, mientras que unos se dedicaban a la casa, otros recogían frutos.

En la actualidad tales vínculos son definidos como relaciones jurídicas, a las cuales se les otorga la función principal de coordinar y regular a los hombres dentro de su entorno social, sirviendo para el establecimiento de contactos mutuos, aplicables a la generalidad de los individuos que conforman la población de un estado. El derecho positivo mexicano, define a la persona física en lo individual, como el ser humano mismo, sin importar su género, edad, raza o posición social.

El doctor Galindo Garfías refiere que, cuando utilizamos o empleamos el sustantivo hombre, persona, designamos a los seres humanos, pero su connotación ofrece una diferencia; la palabra hombre propiamente particulariza la especie de un individuo determinado como perteneciente a la humanidad, con la voz persona se quiere decir algo más, se apunta de manera más clara y con mayor énfasis a la dignidad del ser humano, porque alude implícitamente al hombre en cuanto está dotado de libertad para proponerse a sí mismo fines y para decidir la dirección de su conducta, con vista a la realización de tales fines; en suma, como un ser responsable ante sí mismo y ante los demás, de su propia conducta, loable o vituperable, desde el punto de vista moral y social.³

¹ Cicerón, Marco Tulio, Los oficios. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/774/2.pdf> Libro Primero, Capítulo Tercero, pag. 6-7

² Comisión Nacional de Derechos Humanos. Aspectos básicos de derechos humanos. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/07-aspectos-basicos.pdf>

³ Treveño García, Ricardo. Las Personas y sus Atributos. pag. 27 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23961.pdf>

“Somos personas, antes de ser migrantes” (Autor desconocido).

Para el caso que nos ocupa, el artículo primero de nuestra Carta Magna reconoce, sin excepciones, el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por la misma. Ante esta situación, a las personas migrantes, con independencia de la condición jurídica que mantengan en el país, les son reconocidos los mismos derechos que al resto de la población y por ende, deben ser respetados, haciendo hincapié en su reconocimiento como personas.

La fracción XXXI del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, actualmente establece:

Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes:

I al XXX ...

XXXI. Apoyo y Atención al Migrante;

XXXII al XXXVI ...

En concordancia con lo anterior, la fracción XXXI del artículo 13 A, y el inciso b) de la misma fracción XXXI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, refieren lo siguiente:

Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

I a XXX ...

XXXI. La Comisión de Apoyo y Atención al Migrante, conocerá de los temas siguientes:

a) ...

b) De atención a los migrantes mexiquenses; y

c) ...

XXXII a XXXVII ...

En este sentido y a efecto de contribuir en la construcción de un marco normativo que le permita a la Comisión de Apoyo y Atención al Migrante contar con ese vínculo de identidad y reconocimiento de los migrantes como personas.

ATENTAMENTE.- DIPUTADA LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXI del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como la fracción XXXI del artículo 13 A, y el inciso b) de la misma fracción XXXI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Agotado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y discutido plenamente, en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la “LXI” Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por la Diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Como resultado del estudio realizado apreciamos que la iniciativa con proyecto de decreto propone reformar la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para cambiar la denominación de la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención al Migrante por la de Comisión Legislativa de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes y precisar, entre sus facultades, la de conocer de los temas de atención a las personas migrantes mexiquenses.

Con ello, se favorece un vínculo de identidad y reconocimiento de los migrantes como personas y la mejor protección de sus derechos.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LXI” Legislatura para estudiar y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Derivamos de la iniciativa una basta y enriquecedora ilustración en materia de derechos humanos, sobresaliendo, la definición de persona que hace la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como todo ser humano que nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, agregando que todas las personas gozan de los derechos humanos.

Por otra parte, coincidimos con la iniciativa en el sentido de que, el ser humano posee una conducta colectiva, una naturaleza social y que más allá de obedecer a la coordinación de esfuerzos en la búsqueda de satisfactores primarios, estos vínculos grupales respondieron a la necesidad de establecer relaciones

constantes. Lo que significa que el hombre dejó su aislamiento para formar parte de pequeños grupos, organizándose en funciones y tareas específicas para su bienestar y el de la colectividad en términos de su naturaleza social.

Es evidente que, actualmente, existen relaciones jurídicas y vínculos jurídicos que favorecen la coordinación y regulación de los hombres dentro de su entorno social, sirviendo para el establecimiento de contactos mutuos entre los individuos que forman la población, siendo definido el individuo por el derecho positivo mexicano como el ser humano mismo sin importar su género, edad, raza o posición social.

En este contexto, como refiere la iniciativa, de acuerdo con el Doctor Galindo Garfias, cuando utilizamos o empleamos el sustantivo hombre, persona, designamos a los seres humanos, pero su connotación ofrece una diferencia; la palabra hombre propiamente particulariza la especie de un individuo determinado como perteneciente a la humanidad, con la voz persona se quiere decir algo más, se apunta de manera más clara y con mayor énfasis a la dignidad del ser humano, porque alude implícitamente al hombre en cuanto está dotado de libertad para proponerse a sí mismo fines y para decidir la dirección de su conducta, con vista a la realización de tales fines; en suma, como un ser responsable ante sí mismo y ante los demás, de su propia conducta, loable o vituperable, desde el punto de vista moral y social, lo que sin duda se debe tener presente, quienes nos encargamos de legislar.

Lo anterior se corrobora en nuestra Ley Suprema que reconoce en su artículo primero los derechos que gozan toda persona.

En este contexto, compartimos lo expuesto en la propuesta legislativa en cuanto a que, a las personas migrantes, con independencia de la condición jurídica que mantengan en el país, les son reconocidos los mismos derechos que al resto de la población y, por ende, deben ser respetados, haciendo hincapié en su reconocimiento como personas, por lo que, coincidimos en la reforma de la Ley Orgánica y el Reglamento que se analiza y estimamos conveniente la denominación de Comisión Legislativa de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes.

Con base en las razones expuestas, resaltando el beneficio social de la iniciativa y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXI del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como la fracción XXXI del artículo 13 A, y el inciso b) de la misma fracción XXXI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.**